

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
 No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA
Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
 Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 281 de 7 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
12	Dirección general de Correos.— De Paganos á El Ciego.	1. ^a	Peatón.	490	»	»	»
13	Idem.—Idem.—De Amurrio á la estación.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
14	Idem.—Castellón.—De Lucena de Espadilla.—Segunda.	1. ^a	Idem.	590 50	»	»	»
15	Idem.—Idem.—Villavieja.	1. ^a	Cartero.	400	»	»	»
16	Idem.—Coruña.—Sada.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
17	Idem.—Cuenca.—Villanueva de la Jara.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
18	Idem.—Idem.—De Casasimarro á Villanueva.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
19	Idem.—Guadalajara.—De Espinosa de Henares á Hita.	1. ^a	Idem.	650	»	»	»
20	Idem.—Idem.—De Molina á Tierzo.	1. ^a	Idem.	450	»	»	»
21	Idem.—Huesca.—Ontiñena.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
22	Idem.—Jaén.—Cabra de Santo Cristo.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
23	Idem.—Madrid.—De Collado Mediano á Navacerrada.	1. ^a	Peatón.	200	»	»	»
24	Idem.—Málaga.—El Burgo.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
25	Idem.—Oviedo.—Nava (San Bartolomé).	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
26	Idem.—Idem.—De Campomanes á Tuiza.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
27	Idem.—Palencia.—De Cisneros á Villarcón.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
28	Idem.—Tarragona.—Benisanet.	1. ^a	Cartero.	»	»	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La forma en que deben practicarse las visitas de las Farmacias, como requisito necesario para su apertura al servicio público, ha determinado repetidas consultas de los Inspectores provinciales y Subdelegados de Sanidad. Resolverlas constituye el objeto de la presente disposición.

Las Ordenanzas de Farmacia encomendaban en su artículo 42 ese servicio al Alcalde, al Secretario, y al Subdelegado del ramo, interviniendo para autorizar el acta, como testigos de excepción, los Profesores de Medicina y Veterinaria de la localidad. Su retribución la determina el artículo 48, y alcanza sólo al Subdelegado de Farmacia y al Secretario del Ayuntamiento.

La Instrucción general de Sanidad modifica esas disposiciones, prescribiendo que habrán de concurrir al acto de la visita los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, los que informarán al Inspector provincial, percibiendo los gastos tarifados de viaje y derechos de visita é informe.

Las diversas disposiciones que se han dictado desde 1904 para resolver si debían aplicarse las Ordenanzas ó la Instrucción de Sanidad se inspiran estrictamente en el estricto cumplimiento del artículo 72 de ésta; pero su criterio, perfectamente legal, resulta en la actualidad poco equitativo en cuanto exige á los Subdelegados de Medicina y Veterinaria una asistencia y un trabajo científico que no pueden ser retribuidos mientras no se formulen las tarifas previstas por los artículos 196 y 197 de la citada Instrucción, y produce dificultades y dilaciones en la práctica de las visitas, que es conveniente evitar.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que hasta que se haya dado cumplimiento á los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad, determinando los servicios que deben ser retribuidos y en qué forma y cuantía, se practiquen las visitas de las farmacias con arreglo al artículo 42 de las Ordenanzas, retribuyéndose sólo al Subdelegado del ramo y al Secretario del Ayuntamiento, como preceptúa el artículo 48 de las mismas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 279 de 6 Obre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, existen casos de peste bubónica en el puerto de Pernambuco (Brasil) y en sus inmediaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—A los Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 279 de 6 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.065.

SECRETARIA.—CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno á la mayor brevedad, un estado expresivo, ó negativo en su caso, de las personas que se hallararan cumpliendo las penas de confinamiento ó destierro el día 1.º del actual en sus respectivas localidades.

Murcio 6 de Octubre de 1906.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

Número 2.051.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.107.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 del actual, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias para la mina denominada *Fortuna*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Talayón de Chuecos, diputación de Tébar; lindando por el E. con la mina «San Antonio», número 2.930 y terreno franco; por Sur con «La Argentina», núm. 12.205 y terreno franco, y por N. y O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la citada mina «San Antonio», número 2.930; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección Sur 280 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 300; 2.ª á 3.ª N. 500; 3.ª á 4.ª E. 500; 4.ª á 5.ª Sur 200; 5.ª á 6.ª O. 200, y 6.ª á punto de partida Sur 20 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Septiembre de 1906.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 2.064.

Agencia recaudatoria.—Término de Murcia.—Zona 9.ª—Diputación de Cañadas de San Pedro.—Contribución rústica.—2.º trimestre 1906 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que al deudor de domicilio ignorad D. Rafael Sánchez Ruiz, por los débitos que al final se relacionan por esta Agencia, con fecha 12 del presente mes le ha sido embargada la siguiente finca:

Diez y siete fanegas, diez celemines y una cuartilla de tierra blanca secano, equivalente á once hectáreas, noventa y siete áreas, noventa y tres centiáreas, cincuenta y cuatro decímetros, sita en las diputación de Cañadas de San Pedro, término municipal de Mur-

cia; que linda Levante D. Mariano Roca de Togores y herederos de Juan Clemarín; Mediodía y Poniente Víctor Vergara y D. Mariano Serrano, y Norte Barón de Albalat.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor, como así mismo el de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edictos en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, en armonía á lo dispuesto en la última parte del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tres días presente y entregue en la oficina de esta Agencia establecida en Murcia, calle Vara de Rey 13, los títulos de propiedad de la reseñada finca; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 93 de la referida instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de dicho interesado ó el de sus herederos caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia á 28 de Septiembre de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Débitos.

Número de orden.	Presupuestos.	Cuotas. Pesetas.
14.443	1884-85	17 55
15.286	88-89	22 12
7.597	89-90	22 04
7.649	90-91	20 46
7.664	91-92	18 92
7.770	92-93	18 80
7.852	93-94	21 96
5.520	94-95	14 48
5.631	95-96	14 88
5.667	96-97	15 09
5.770	97-98	14 92
5.926	98-99	16 30
5.911	99-900	8 14
5.911	1900	15 72
5.937	1901	14 96
5.985	1902	14 16
6.033	1903	14 88
6.079	1904	14 92
6.056	1905	14 96
3.917	1906	7 56
Sumas cuotas.		312 82
Recargo 15 por 100.		48 42
Costas y gastos.		200 »
TOTAL débitos.		571 24

Sexta sección.

Número 2.062.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar el arbitrio establecido sobre «Lonja y Mercado» de la plaza del Parque de esta ciudad, durante los años naturales de 1907, 1908 y 1909, se hace público que la referida subasta tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo á las once horas del mismo, bajo el tipo de 22.075 pesetas cada un año, en estas Casas Consistoriales, ante mí y

el Concejal designado al efecto y con asistencia de Notario público.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado, con todo género de seguridades que crean convenientes, extendido en papel sellado de la clase 11.ª conforme al modelo que á continuación se inserta, de 9 de la mañana á 2 de la tarde en el negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado 1.103'75 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaria de este Municipio, ó en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado, ó de este Ayuntamiento; en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que se adjudique el remate.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente, con arreglo á lo preceptuado en el último párrafo de la condición tercera del artículo 18 de la expresada instrucción el oportuno recibo que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en manera alguna el pliego. Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales se insertan á continuación del presente anuncio; habiéndose designado para el bastanteo de poderes al Letrado consistorial D. Antonio Onofre y Alcocer, debiendo advertirse que la corporación se reserva el derecho de adjudicar ó no en definitiva el remate.

Cartagena 3 de Octubre de 1906.—Rafael Cañete.

Pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para arrendar en pública subasta el arbitrio sobre el servicio «Lonja y Mercado» de la plaza del Parque de esta ciudad.

Primera. Serán admitidos como licitadores en la subasta, únicamente aquellos que se hallen en aptitud legal para contratar, pudiendo concurrir al acto los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, advirtiéndose que para el bastanteo de poderes, cuyos derechos deberán pagar los interesados, ha sido designado por la Corporación municipal el Sr. D. Antonio Onofre Alcocer, abogado consistorial.

Segunda. La duración del arriendo indicado comprende el periodo de tres años, ó sea desde primero de Enero próximo á treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos nueve, siendo condición el recibirlo á suerte y ventura, sin que por ninguna causa ni caso fortuito pueda pedirse indemnización ni rescisión de este contrato.

Tercera. Para las cuestiones que hayan de suscitarse por consecuencia de este arrendamiento, se entenderá que han de ser sometidas á la decisión de los tribunales de esta localidad.

Cuarta. Con arreglo á lo prevenido en el artículo diez y ocho del Real decreto é instrucción de veinti-

Ayuntamiento de mi presidencia la subasta para el arriendo de los arbitrios municipales establecidos sobre puestos públicos, pesas y medidas de uso voluntario y derecho de degüello de reses en el matadero público, dichas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 22 del corriente mes en la forma siguiente:

La de puestos públicos de nueve á diez de la mañana y bajo el tipo de 1.100 pesetas.

La de pesas y medidas de uso voluntario de diez á once de la mañana y bajo el tipo de 300 pesetas.

La de derecho de degüello de reses en el matadero, de once á doce de la mañana y bajo el tipo de 1.300 pesetas.

Las subastas se llevarán á efecto por medio de proposiciones en pliego cerrado y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante vendrá obligado antes de tomar posesión del arriendo á satisfacer los gastos de expediente y los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Abanilla 2 de Octubre de 1906.—
El Alcalde, Antonio Ruiz.

Octava sección.

Número 2.077.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden por la actuación del que refrenda, á instancia del Procurador Don Andrés Morata Barnés, en nombre de Doña Emilia Pérez de Meca y Marín, Condesa de San Julián, contra Don Manuel Campoy Sánchez, sobre cobro de cantidad, se sacan á segunda subasta pública por término de veinte días, como de la propiedad del ejecutado y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes siguientes:

Pesetas.

Una hacienda situada en este término municipal, diputación de la Parrilla, sitio denominado el Cambrón, compuesta de casa cortijo, sin número, dividida en dos, era de trillar mies, cinco fanegas, siete celemines tierra de riego con agua propia procedente de un alumbramiento, marco de cuatro mil varas la fanega, equivalentes á una hectárea, cincuenta y seis áreas y cuatro centiáreas, con balsa y cañería, situadas en la Cañada del Cambrón, y además cuarenta y una y media horas de agua en dos días, dos noches y veinte horas de otra, en tanda de quince días, de la balsa de la hacienda contigua nombrada del Cambrón, con ciento trece pesetas en el valor de dicha balsa, una fuente de agua viva, catorce fanegas, nueve y medio celemines, marco de ocho mil varas la fanega, de tierra secano, equivalentes á ocho hectáreas, veintiséis

áreas y treinta y ocho centiáreas, con palas, olivos, almendros y otros frutales; siendo los linderos de toda ella Norte Don Manuel Campoy Sánchez; Sur el mismo y la cumbre del monte; Este herederos de Don Bartolomé Gálvez, y Oeste Francisco Pérez, herederos de Don Bartolomé Gálvez y de María Antonia López González y Don Manuel Campoy; apreciada en la cantidad de dos mil ochocientas pesetas. 2.800

Una hacienda radicante en la diputación de la Torrecilla, sitio de la Peña Rubia, de este término municipal, con casa marcada con el número ciento cincuenta, era, árboles, tierras de riego y secano; lindando por Levante con tierras de los herederos de Don Juan Pérez de Tudela y Mexía, Cabezo de los Añizuelos y llano del Chotro; Poniente con otras de los herederos de Don Roque Cabronero y Cabezo de la Explanada; Norte la cumbre alta de las lomas que dan vista al río Guadalentín y tierras de los Sres. Stor, y Mediodía la Rambla del Pino y tierras de Francisco Martínez y de Don Juan Mouliaa, su cabida setenta y dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas y veinte decímetros cuadrados, equivalentes á ciento treinta fanegas, cuatro celemines, de las cuales veintinueve fanegas, ocho celemines, son laborizables, cuatro celemines plantados de palas y un celemin setenta céntimos de riego propio de un balsón que hay en dicha hacienda y el resto montuoso; apreciada en la cantidad de tres mil ochocientas cincuenta pesetas. 3.850

Una hacienda con casa cortijo, sin recordar su número, de cabida de una fanega de tierra secano y en ella como seis celemines aproximadamente-puestos de palas, con unos sesenta almendros é higueras, equivalentes dicha cabida á ochenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados, marco de ocho mil varas, sita en la parroquia de San Pedro, paraje de San Lázaro, de esta población, hallándose dentro de esta hacienda un cabezo titulado el Negro; lindando por Levante herederos de Don Domingo Rosignoli; Norte los de Don Andrés Conesa Peraleja; Poniente los de Don Antonio José Romero Morales, y Mediodía los de Francisco Franco Azor; apreciada en la cantidad de mil quinientas pesetas. 1.500

Una hacienda de tierra secano con una casa cortijo sin número, situada en el término municipal de esta ciudad, partido de la Torrecilla, sitio de los Pilonos, con higueras, olivos, almendros, naranjos, granados, palas, era de trillar mieses, medianiles de montes y un balsón de agua viva; que linda por Levante con tierras de los herederos de Don Nicolás Rosignoli, tierras de San Lázaro y de Don José Alcaraz Salinas; Norte el castillo de esta ciudad; Poniente tierras de los herederos de

Pesetas.

María de los Angeles Pérez, y Mediodía otra de Don José Alcaraz y del Señor Conde de Clavijo, y tiene de cabida setenta fanegas, marco de ocho mil varas cuadradas, equivalentes á treinta y nueve hectáreas, doce áreas y noventa y cuatro centiáreas; apreciada en la cantidad de tres mil quinientas ochenta y cinco pesetas. 3.585

Un trozo de tierra secano, de erial, situado en este término, diputación de la Torrecilla; que linda por Levante y Mediodía terrenos del hipotecante; Norte las Cumbres del Despeñador y del Cabezo de las Salicas, propios del señor Campoy, y Poniente tierras de los señores Don José, Don Francisco y Don Florencio D'Estoup y Garcerán, y Mediodía más tierras del hipotecante, de cabida veintisiete hectáreas, noventa y cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, equivalentes á cincuenta fanegas del marco de ocho mil varas cuadradas; apreciada en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250

Una hacienda con casa marcada con el número ciento cincuenta y seis, tierras de secano, en el partido de la Parrilla, sitio de la Sierra del Caño, de este término, con higueras, almendros, oliveras y era de trillar mies; que linda por Levante los señores Stor, de Murcia; Norte la cañería del Caño de la Plaza; Poniente otra hacienda del caudal relicto de Don Juan Bautista Campoy y Doña María del Mar Cabronero, y Mediodía herederos de Don José Borja, hoy el hipotecante, de cabida catorce fanegas, del marco de ocho mil varas cuadradas, equivalentes á siete hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta y ocho centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados; apreciada en la cantidad de mil doscientas setenta y cinco pesetas. 1.275

Y un trozo de terreno montuoso é inculto, situado en la diputación de la Parrilla, sitio de la Peña Rubia, de este término, paraje de la hacienda del Cumbre, con la extensión superficial de setenta fanegas, un celemin, marco de ocho mil varas fanega, equivalentes á treinta y nueve hectáreas, diez y siete áreas y cincuenta y nueve centiáreas; que linda por el Norte cañería del agua de la plaza; Poniente herederos de Doña Manuela Sánchez y Don Manuel Campoy; Levante antes los señores Stor, de Murcia, y Mediodía antes herederos de Don José Borja; lindando hoy por estos dos últimos puntos con más terrenos de Don Manuel Campoy Sánchez; apreciada en la cantidad de mil cuatrocientas pesetas. 1.400

El remate tendrá lugar el día seis de Noviembre próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hecha la rebaja indicada; que los licitadores han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del avalúo;

Pesetas.

y que los títulos de propiedad de las fincas se encuentran para su examen en la Escribanía del Actuario. Dado en Lorca á cinco de Octubre de mil novecientos seis.—José Aroca.—Ante mí, Fulgencio Palomera.

ANUNCIOS

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 29 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.269.257'32
Imposiciones durante la semana.	»	179.030'79
Suma.	»	5.448.288'11
Reintegros.	»	157.972'52
Saldo.	»	5.290.315'59

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de Juan Hernández Guijarro.